11

Alcaldía de Manizales

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.

2404170572

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber: **MANUEL GONZALEZ HURTADO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.445.424, nombrado mediante decreto No 002 del 1 de enero 2024 y posesionado 1 de enero de 2024, según consta en el acta respectiva, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda del municipio de Manizales, quien dentro del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO DE MANIZALES** y de otra parte **JAIRO ALFREDO LOPEZ BAENA**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.807.102, quien obra en nombre del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, en su calidad de Gerente, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 002 del 1 de enero de 2024, posesionado el 1 de enero de 2024, establecimiento público descentralizado del orden municipal, debidamente posesionado y autorizado legalmente para la celebración del presente convenio, y quien en adelante se denominará INVAMA, hemos acordado suscribir el presente: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá para las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La Constitución Política, y el régimen jurídico de las entidades concurrentes, contemplan la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos buscando una colaboración armónica para el desarrollo de sus objetivos. Por tanto, los principios de transparencia, probidad, eficacia, moralidad, economía, publicidad, celeridad, igualdad e imparcialidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, son plenamente aplicables a la relación que se establece a través de este convenio interadministrativo y sustentan el ánimo de las entidades para impactar positivamente el desarrollo institucional y en consecuencia el social, sin que exista impedimento jurídico para celebrarlo de manera directa.

Según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Que la Constitución Política y el Régimen jurídico de las entidades concurrentes, contemplan la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos con otros entes de carácter público, mixto o privado, y principalmente que exista una colaboración armónica para el desarrollo de sus objetivos.

El Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece: "FINALIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La Función Administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 expresamente señala lo siguiente: Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que el Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, es una persona jurídica de derecho público, del orden municipal, dotada de autonomía administrativa y personería jurídica y patrimonio independiente y, es en consecuencia, sujeto de los derechos inherentes a las personas jurídicas de derecho público de acuerdo a las normas generales y le corresponde como organismo descentralizado del Municipio de Manizales, los derechos de éste para atender a la función pública comprendida dentro de su objeto.

Es así como el INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES es SUJETO ACTIVO, titular de todos los derechos, del Impuesto del Alumbrado Público, teniendo a su cargo definir los procesos de recaudo y su vinculación para la eficiente obtención de la renta local.

En virtud de dicho objeto se encuentra encargado de prestar el servicio de ALUMBRADO PÚBLICO, pudiendo para ello administrar, operar, comercializar, mantener, expandir, reponer, facturar, recaudar y en general ejecutar todo tipo de operaciones que tiendan a la prestación del servicio y mantenimiento de la red del alumbrado público, le corresponde adelantar las gestiones anteriores y liquidaciones oficiales de manera oportuna, para evitar la falta de recursos en la operación del servicio.

El Acuerdo 1151 de 2023, expedido el 22 de diciembre del 2023, por el Concejo de Manizales y "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 0978 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo TERCERO – SUJETO PASIVO-, numeral II, establece "Los predios que no sean usuarios de energía eléctrica, su tarifa será fijada a través de una sobretasa del impuesto predial".

El ARTICULO QUINTO, inciso tercero del referido Acuerdo, establece que: "Cuando el sujeto pasivo sea propietario de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, urbanizables no urbanizados la base gravable será el avalúo de los inmuebles correspondientes, que sirve de base para liquidar el impuesto predial".

A su vez, el ARTICULO SEXTO, ibídem, en su numeral 6.4, fija las TARIFAS correspondientes a los ya referidos propietarios, estableciendo la misma, en las siguientes condiciones:

6.4. Predios dentro del área de influencia no usuarios del servicio de energía eléctrica:

Tipo De Predio	Sobre avaluó Catastral
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados ubicados en el perímetro urbano del municipio.	1 por mil sobre el avaluo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

En todo caso, el tope máximo de cobro será de 150 UVT, excepto los lotes rurales cuya tarifa de pago está fijada en la suma de $1.300 mensuales, según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal.

Conforme al referido ARTICULO: "El proceso de cobro del impuesto de Alumbrado Público para los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Manizales se efectuará dentro del Documento de cobro del impuesto predial, de manera integrada y conjunta en el mismo texto de dicho documento".

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el ya mencionado ACUERDO 1151 DE 2023, se hace necesario expedir el presente Acto Administrativo, mediante el cual se establecen las condiciones según las cuales se realizará la gestión de cobro del impuesto de Alumbrado Público, específicamente en relación con los usuarios propietarios de predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no construidos, a través del Documento de Cobro del impuesto predial, la cual es expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales.

III. ALCANCES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES E INVAMA para dar aplicación a´lo dispuesto en el ACUERDO 1151 DE 2023, en relación con la gestión de cobro del impuesto del Alumbrado Público, específicamente respecto de los usuarios propietarios de predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no construidos, a través del Documento de cobro del impuesto predial, la cual es expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales.
CLÁUSULA SEGUNDA: En virtud del presente convenio, las partes adelantarán las gestiones para una efectiva gestión de cobro y con apego a la normatividad vigente contenida en el Estatuto de Rentas y lo dispuesto en mencionado Acuerdo 1151 del 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: Consiste en la actividad de percibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público según los sujetos pasivos determinados por el INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA haciendo uso de la infraestructura de la SECRETARIA DE HACIENDA. Esta actividad no incluye costos de cobro de cartera.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan adoptar el sistema de facturación y los controles que tengan establecidos, entendiéndose que la facturación se efectúa **bimestralmente** según los ciclos de facturación y fechas de vencimiento establecidos en el calendario tributario del MUNICIPIO.

PARAGRAFO TERCERO: Como quiera que la tarifa del impuesto de Alumbrado Público está determinada en el 1x1.000 sobre el avalúo de cada predio, dicha base gravable deberá ser modificada cuando se presenten cambios o actualizaciones en el valor del avalúo del bien, para lo cual se contará con un medio de información consolidado de acuerdo con la información suministrada por el Gestor Catastral -MASORA-. Asimismo, INVAMA, deberá reportar cualquier modificación que se presente, respecto del predio, tales como: cambio de propietario, modificaciones en la ficha catastral, así como la urbanización del lote, entre otros.

PARAGRAFO CUARTO: Intereses Moratorios, el incumplimiento en el pago del Impuesto del Alumbrado Público dentro los plazos fijados generan intereses moratorios, por cada periodo de Mora, en los términos y condiciones señalados en el Estatuto de rentas del municipio, aplicándose la tasa de interés Bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En cumplimiento de este convenio las partes tendrán las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales del Municipio:

1. Actuar como ejecutor del convenio.
2. Autorizar la inclusión en el documento de cobro bimestralmente del Impuesto predial el correspondiente impuesto del Alumbrado Público, según reporte de contribuyentes que sea suministrado por INVAMA.
3. Suministrar los equipos y el software tributario para la expedición del documento de cobro y los medios para el efectivo recaudo de la misma.
4. Aplicar los ajustes informados por INVAMA en los reportes periódicos remitidos por la entidad.
5. Informar oportunamente los cambios en los ciclos de facturación que impacten las fechas para entrega de reportes por parte de INVAMA.
6. Informar a INVAMA en caso de que un usuario solicite facturar independientemente el impuesto de alumbrado público.
7. Incorporar en el documento de cobro, el valor del impuesto de alumbrado público determinado por INVAMA; tanto el valor del bimestre como el valor total del año.
8. Efectuar el recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el Impuesto Predial.
9. Trasladar el recaudo del impuesto de alumbrado público al INVAMA, en las fechas y plazos establecidos por las partes.
10. Trasladar a INVAMA las peticiones, quejas y reclamos que reciba por la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.
11. Remitir reportes de cartera del impuesto, de cada periodo de cobro.
12. Suministrar usuario de consulta en el Sistema Siscar.
13. Reportar los cambios de avalúos y propietarios de los predios sujetos del impuesto de conformidad con la información catastral reportada por el Gestor Catastral.
14. El Municipio expedirá y entregará los documentos de cobro una vez se realice los desarrollos de la herramienta y pruebas en el software tributario. En todo caso, únicamente para la vigencia 2024, se

efectuará desde el cobro del bimestre marzo – abril de 2024, el cual incluye el bimestre enero – febrero. Para las vigencias siguientes, se realizará a partir del primer bimestre.

15. Enviar archivos de recaudos diarios al INVAMA, de acuerdo con la estructura determinada por las partes.
16. Enviar los informes tanto de facturación detallada como de los recaudos así:

ENERO	FEBRERO	15-mar
MARZO	ABRIL	15-may
MAYO	JUNIO	15-jul
JULIO	AGOSTO	15-sep
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	15-nov
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	15-ene

Obligaciones generales INVAMA:

1. Remitir copia del Acuerdo Municipal 1151 DE 2023, mediante el cual se establece el cobro del impuesto de Alumbrado Público para propietarios de predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no construidos.
2. Realizar la liquidación del impuesto de alumbrado público, es decir, efectuar la operación administrativa para determinar el sujeto pasivo y el valor a cobrar, en cada caso.
3. Emitir los títulos que se desprenden de la liquidación del impuesto de alumbrado público con sus correspondientes notificaciones en página web del INVAMA.
4. Remitir al municipio de Manizales, en las fechas pactadas los reportes de liquidación del impuesto de alumbrado público, en relación periodo de cobro.
5. Atender las quejas y reclamos que por concepto del cobro y recaudo le correspondan.
6. Iniciar los procesos de cobro persuasivo que se deriven de la cartera a favor del INVAMA.
7. Iniciar los procesos de cobro coactivo, que permitan recaudar valores en mora a favor del INVAMA.
8. Prestar la colaboración necesaria con el fin que la SECRETARIA DE HACIENDA pueda cumplir con las obligaciones consignadas en el presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: RECAUDO: Los recursos recaudados serán trasladados dentro de los 45 días siguientes al de su recaudo por parte del Municipio de Manizales, conforme al artículo 352 de la Ley 1819 del 2016, a través de consignación y/o transferencia efectuada en la cuenta de ahorros del INVAMA, del Banco Davivienda 0861 7019 8328, dispuesta para tales efectos por parte del INVAMA y enviar el respectivo soporte del traslado a la Tesorería del INVAMA.

CLAUSULA QUINTA: EL MUNICIPIO entregará la información al INVAMA conforme a lo establecido en el Artículo tercero numeral 12 de las obligaciones generales del Municipio de Manizales. En todo caso, será INVAMA el responsable de verificar, gestionar y establecer los controles que permitan asegurar sus ingresos.

CLAUSULA SEXTA: Para todos los efectos legales y fiscales el presente convenio no tendrá ninguna contraprestación económica.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO: El presente convenido tendrá un plazo de dos años a partir de su publicación.

PARAGRÁFO PRIMERO: El convenio podrá prorrogarse en periodos iguales a los pactados en el presente artículo, salvo manifestación en contrario por alguna de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: Se puede suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo entre las partes, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalen los motivos que originan la misma y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES: Las modificaciones que se pacten entre las partes, constarán en actas de modificación bilateral.

CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Las partes no podrán ceder el presente convenio interadministrativo sin previa autorización escrita de las otras partes, según lo señalado en el inciso 30, del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio interadministrativo se perfecciona, cuando se cumplan los presupuestos establecidos de conformidad con el artículo 41, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: Las obligaciones convenidas estarán a cargo de los supervisores designados por las partes, los cuales corresponderán, por parte de EL MUNICIPIO Líder de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda y por parte de INVAMA se designa al Líder de Programa Unidad Financiera y Administrativa.

Los supervisores designados deberán dar cumplimiento y acatar lo establecido en la legislación vigente y en especial ejercerá las siguientes funciones: **1**. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente CONVENIO. **2**. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes de las partes que suscriben el presente convenio manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con sus firmas; que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: NI EL INVAMA NI EL MUNICIPIO DE MANIZALES adquieren vinculación laboral con las personas requeridas para la ejecución del objeto del presente convenio interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSION DEL COBRO DE ESTAMPILLAS: Conforme a lo dispuesto en los acuerdos municipales, este convenio interadministrativo está exceptuado del cobro de la Estampillas Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio; Pro adulto Mayor; Pro Cultura y Justicia Familiar; Tasa pro Deporte y Recreación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NO CONSTITUCION DE GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el inciso final del artículo 7, de la ley 1150 de 2007, que modificó la ley 80 de 1993, las garantías no son obligatorias en los convenios interadministrativos, motivo por el cual no se exigirá la constitución de garantía única.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2404170572

Alcaldía de Manizales

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: **SITUACIONES NO PREVISTAS**: Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por los funcionarios facultados para ello por cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado: 1. De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. 2. Por imposibilidad de cumplir con la ejecución del objeto convenido. 3. Por el cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente convenio interadministrativo se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

Para constancia, se firma en Manizales a los del mes de del año

17 ABR 2024

JAIRO ALFREDO LOPEZ BAENA
Gerente
INVAMA

MANUEL GONZALEZ HURTADO
Secretario de Hacienda
MUNICIPIO DE MANIZALES

En señal de conocimiento de las obligaciones que como SUPERVISORES asumen, suscriben:

CARLOS JULIO OROZCO PARRA
Líder de la Unidad de Rentas
de la Secretaría de Hacienda
Alcaldía de Manizales

JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE
Líder de Programa Unidad Financiera
y Administrativa.
Instituto de Valorización de Manizales
INVAMA

Proyectó: Paula Tatiana Duque Zapata-abogada contratista-Secretaría de Hacienda
Revisó: Daniela Correo Gómez-abogada contratista- Secretaría Jurídica
Vo. Bo. Francisco Javier Tabares GalvisProfesional Especializado-Secretaría Jurídica

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES